

---

## Odio o desprecio público

### Concepto

- *Caso: Fasano, Federico c/ Baudean, José. Ficha: 99/03.*
- *TAP 1º. Sent. nº 133/03, 8.5.2003. Lombardi, Núñez (r), Ruibal Pino.*

En la subespecie el encausado atribuyó al denunciante la conducta de haberse apropiado de dinero perteneciente a exiliados uruguayos en México, dineros que provenían del gobierno de aquel país. Expresó que los estafó..., que “algunos de ellos —amigos de la infancia (de Fasano)— dicen que este hombre los estafó en México, que el gobierno mexicano les daba dinero para subsistir y éste se robaba la mitad de la plata”.

Y si bien tales expresiones, por razones obvias, en la actualidad no podrían exponer al ofendido a un procedimiento penal o disciplinario, podrían en cambio configurar la otra hipótesis prevista en la norma, esto es, “exponerlo al odio o al desprecio público”.

Como dice ROMPANI, es imposible en una definición conceptualizar el o los hechos que pueden ocasionar el odio o el desprecio público de una persona. “El odio público puede, por ejemplo, estallar contra el que es acusado de haber traicionado a la patria, de ser un espía del extranjero en daño de su país, etc. El desprecio público puede alcanzar a quien se hace reo de un delito de aquellos que antaño tenían carácter infamante: prevaricación, peculado, hurto, estafa, fraude, extorsión, secuestro y aquellos otros que vale más callar”. (Cfm. ob. cit. pág. 95).